

	MACROPROCESO DE APOYO PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL CARTA	CÓDIGO: ADOr001 VERSIÓN: 11 VIGENCIA: 2024-09-02 PAGINA: 1 de 4
--	--	--

11-

Fusagasugá, 2025-12-09.

Señores
CONSORCIO INGECOLSA
R.L.: SERGIO ANDRÉS CASAS LASSO.

Asunto: Respuesta a Solicitud de rechazo de la oferta presentada por el CONSORCIO INTER UDEC.

De manera atenta se remite respuesta a la observación de carácter jurídico presentadas por usted dentro de la invitación privada 070 de 2025, que tiene por objeto: "INTERVENTORÍA A LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN Y /O ADECUACIÓN DE LAS UNIDADES DE BIENESTAR SALUDABLE EN LA SECCIONALES GIRARDOT Y UBATÉ, Y LAS EXTENSIONES FACATATIVÁ Y CHÍA DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA ATENDIENDO LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE CONTRATACIÓN (RESOLUCIÓN 206 DE 2012 Y RESOLUCIÓN 170 DE 2017)".

Observación:

En ejercicio del derecho a presentar observaciones dentro del proceso de selección adelantado por la Universidad de Cundinamarca, me permito exponer la siguiente situación que constituye causal objetiva de rechazo, conforme al pliego de condiciones y a los principios rectores de la contratación estatal.

1. Antecedente institucional verificado por la Universidad

En un proceso previo adelantado por esta Universidad —con identidad sustancial en el objeto contractual y variación únicamente del número del proceso— la Entidad declaró desierto el procedimiento debido a que uno de los proponentes aportó documentación falsa o alterada, conducta reconocida por la propia Universidad como constitutiva de hechos de corrupción, de acuerdo con la cláusula del pliego que establece: "En caso de que LA UNIVERSIDAD advierta hechos constitutivos de corrupción de parte de un proponente durante el proceso de selección, se adoptarán las medidas correspondientes, sin perjuicio de las acciones legales que hubiere lugar." Dicha actuación fue atribuible a la UNION TEMPORAL BIENESTAR 2025, la cual integraba la empresa LUPSA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S 40% participación y de la cual la señora PAOLA DEL PILAR LOPEZ ROJAS era representante legal.

2. UNION TEMPORAL BIENESTAR 2025.

Integrantes:

- ZOE CONSTRUCTORA S.A.S. – NIT: 901.167.783-4, Participación: 40%.
- LUPSA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. – NIT: 901.525.021-7, Participación: 40%.
- SUCA CONSTRUCCIONES S.A.S. – NIT: 900.568.398-9, Participación: 20%.

RL: Paola del Pilar López Rojas.

2. Reaparición del mismo proponente y de la misma representante legal.

En el presente proceso, aunque la propuesta se presenta bajo un consorcio con nombre diferente "CONSORCIO INTER UDEC", LUPSA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. vuelve a participar como integrante del oferente. Adicionalmente —y este elemento es determinante— la misma persona que fungió como representante legal en el proceso anterior es la representante legal del consorcio actual, lo que demuestra:

1. Identidad plena del proponente en términos jurídicos y de responsabilidad.

2. Continuidad del sujeto responsable de la conducta reprochada.

3. Que no existe ruptura, modificación sustancial ni "nuevo" proponente; es el mismo operador económico que ya incurrió en aportación de documentos falsos o alterados.

Por tanto, no puede alegarse que el consorcio sea "distinto". La identidad de uno de los integrantes y de su representante legal configura una unidad económica y jurídica frente a la responsabilidad derivada de su conducta previa.

3. Normas y principios que obligan a la Universidad a excluir esta propuesta La participación nuevamente de este proponente vulnera directamente:

– Principio de moralidad y transparencia (art. 209 C.P. y Ley 80/93) La Universidad no puede evaluar ni permitir la participación de un proponente previamente identificado por la misma institución como autor de hechos constitutivos de corrupción.

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 2 de 4

- *Principio de responsabilidad (Ley 80/93, art. 26) La administración debe impedir la reiteración de conductas que comprometen los recursos públicos.*
- *Selección objetiva (Ley 80/93, art. 29)*
No es objetivamente idóneo un proponente que, con el mismo objeto contractual, aportó documentación adulterada o falsa.
- *Autotutela administrativa y coherencia institucional La Universidad no puede desconocer su propio precedente: el mismo proponente, con la misma representación legal, vuelve a participar.*
- *Buena fe exenta de culpa (Ley 1437/2011) El Estado debe proteger la confianza legítima en el proceso y excluir a quienes han quebrantado previamente la confianza institucional.*

4. Solicitud concreta

A la luz de lo anterior, se solicita respetuosamente a la Universidad de Cundinamarca: **RECHAZAR LA PROPUESTA DEL CONSORCIO DEL CUAL HACE PARTE LUPSA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S., y cuya representante legal es la misma que actuó en el proceso anterior declarado desierto por aportar documentación falsa o alterada.**

1. El Consorcio está conformado por los siguientes integrantes:

Nombre del integrante	Compromiso (%) ¹
LUPSA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S NIT: 901.525.021-7	5%
GKAIROS S.A.S NIT: 900.917.810-0	95%

¹ El total de la columna, es decir la suma de los porcentajes de compromiso de los integrantes, debe ser igual al 100%.

lón: Cra 12 1d^o – 18 Sogamoso, Boyacá - Correo electrónico: lkosa.sas@gmail.com - Teléfono: 3124793095

En constancia, se firma en Sogamoso, Boyacá, a los 26 días del mes de noviembre de 2025.

PAOLA DEL PILAR LOPEZ ROJAS
C.C 46.377.602, de Sogamoso
R/L LUPSA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S

DAVID FELIPE CÁRCEZO VILLARRAGA
CC 1.075.676.687 de Zipaquirá
R/L GKAIROS S.A.S

PAOLA DEL PILAR LOPEZ ROJAS
C.C 46.377.602, de Sogamoso
Representante legal
CONSORCIO INTER UDEC

PAULA KATHERINE MENDEZ PUENTES
CC 1.019.136.368 de Bogotá
Representante suplente
CONSORCIO INTER UDEC

CONSORCIO INTER UDEC

2. El Consorcio se denomina **CONSORCIO INTER UDEC**.
3. El objeto del Consorcio es la INTERVENCIÓN A LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN DE LAS UNIDADES DE BIENESTAR SALUDABLE EN LA SECCIONALES GIRARDOT Y UBATE, Y LAS EXTENSIONES FACATATIVA Y CHIA DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA ATENDIENDO LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE CONTRATACION (RESOLUCION 206 DE 2012 Y RESOLUCION 170 DE 2017).
4. La duración del Consorcio es el plazo del contrato, su liquidación y un (1) año más.
5. El representante del Consorcio es **PAOLA DEL PILAR LOPEZ ROJAS** identificada con la C.C. **46.377.602** de Sogamoso, quien está expresamente facultado para firmar, presentar la propuesta y en caso de salir favorecidos con la adjudicación del Contrato, firmarlo y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto de su ejecución y liquidación, con amplias y suficientes facultades.

Esta situación activa plenamente la causal prevista en el pliego y obliga a la Universidad a adoptar la medida correspondiente, garantizando la moralidad administrativa, la transparencia del proceso y la coherencia con su propio precedente institucional.

Respuesta Observación:

En primer lugar, frente a la manifestación relacionada con las presuntas irregularidades respecto de la empresa LUPSA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S., se precisa que dicha empresa sí se presentó como integrante del CONSORCIO INTER UDEC.

En segundo lugar, es pertinente indicar que, en efecto, en la Invitación Privada No. 060 de 2025 se evidenció una inconsistencia en el Registro Único de Proponentes (RUP) correspondiente a la empresa SUCA CONSTRUCCIONES S.A.S., integrante de la Unión Temporal Bienestar 2025.

En tercer lugar, esta situación fue informada en el resultado de subsanabilidad publicado en la página web de la Institución el 12 de noviembre de 2025, lo cual generó el rechazo de la propuesta, conforme al procedimiento establecido en los términos de referencia del proceso.

	MACROPROCESO DE APOYO PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL CARTA	CÓDIGO: ADOr001 VERSIÓN: 11 VIGENCIA: 2024-09-02 PAGINA: 3 de 4
---	---	--

*En la revisión efectuada al documento de Registro Único de Proponentes (RUP) y al anexo de experiencia contractual No. 44 correspondiente a la empresa SUCA CONSTRUCCIONES S.A.S., integrante de dicha unión temporal, se evidencia que:

La experiencia acreditada (Contrato No. 44 con el INDERCAS) no cumple con los códigos UNSPSC requeridos por la Universidad de Cundinamarca, conforme a lo establecido en el ítem 3 del modulo REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES. Al realizar la verificación del RUP vigente en el Registro de la Cámara de Comercio, se observa que los códigos reportados en el documento anexo no corresponden con los efectivamente inscritos en el registro oficial, lo cual constituye una inconsistencia grave en la información aportada.

Se evidencia además que el RUP presentado contiene información manipulada, dado que en el sistema de la Cámara de Comercio no aparecen los códigos ni la clasificación de bienes y servicios reportados en la experiencia No. 44 que exigen los pliegos.

De acuerdo con la Nota Aclaratoria No. 05 de los pliegos, en el caso de proponentes plurales, uno de los integrantes debe acreditar mínimo el 50 % de la experiencia exigida, y los demás integrantes al menos el 5 %.

En este caso, SUCA CONSTRUCCIONES S.A.S. participa con el 20 % de la Unión Temporal, por lo tanto, no puede estar exenta de acreditar experiencia válida y verificable. Al no cumplir con los códigos ni con la acreditación legítima de la experiencia, incumple los requisitos habilitantes, motivo suficiente para que la propuesta sea rechazada"

Adicionalmente, resulta pertinente precisar, conforme a la naturaleza jurídica de los consorcios establecida en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, que estas figuras no constituyen una persona jurídica autónoma ni permanente, sino acuerdos de colaboración empresarial conformados exclusivamente para atender un proceso contractual específico. En esa medida, cada consorcio existe únicamente para el proceso en el cual se constituye, y su integración determina la identidad jurídica del proponente. Así, el CONSORCIO INTER UDEC presentado en la Invitación Privada 070-2025 es distinto al conformado en la invitación pública No. 060-2025, dado que su composición, estructura y alcance no coinciden, razón por la cual no es posible predicar continuidad del operador económico ni extender automáticamente responsabilidades entre propuestas distintas.

Al respecto, el Consejo de Estado ha reiterado que los consorcios y uniones temporales son formas de colaboración sin personería jurídica, integradas por un número plural de contratistas que se unen exclusivamente para presentar una propuesta o celebrar un contrato, sin que ello implique la creación de un sujeto jurídico distinto o permanente¹. En igual sentido, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-414 de 1994, precisó que el consorcio es una figura del derecho privado utilizada como instrumento de cooperación empresarial, en la cual los integrantes conservan su independencia jurídica y solo se obligan solidariamente frente a la entidad contratante para el proceso específico para el cual se constituyeron.

Con fundamento en dicha naturaleza, y en observancia a la independencia entre procesos contractuales, se precisa que en la Invitación Privada 070-2025 no se evidenciaron irregularidades en el Registro Único de Proponentes (RUP) aportado por la empresa LUPSA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. La documentación fue presentada en debida forma y no se identificaron elementos que permitieran inferir falsedad, alteración o inconsistencia alguna que afectara su capacidad jurídica para contratar dentro de este procedimiento.

Por otra parte, el rechazo de una oferta en un procedimiento previo no genera por sí mismo una inhabilidad, incompatibilidad o prohibición automática para futuras participaciones, salvo que exista una sanción formal, debidamente impuesta y registrada conforme a la normativa aplicable

En este contexto, la Universidad de Cundinamarca, en cumplimiento de los principios de transparencia, moralidad y responsabilidad, consagrados en los artículos 209 y 210 de la Constitución Política, así como lo contemplado en la Resolución Rectoral No. 206 de 2012 “Manual de Contratación”, lleva a cabo una verificación rigurosa de los documentos presentados por los oferentes, directamente con las entidades competentes como la Cámara de Comercio, para este caso es concreto. Esta práctica tiene como propósito garantizar la autenticidad de la documentación y asegurar que las decisiones adoptadas en el marco de los procesos contractuales se basen en información veraz y actualizada.

De acuerdo con lo anterior, y con base en el análisis jurídico realizado sobre los documentos aportados por el CONSORCIO INTER UDEC en la invitación pública No. 070-2025, no se identificaron elementos objetivos que permitieran concluir que existe algún documento con inconsistencia o irregularidad, que genera una causal de rechazo por este aspecto. La evaluación de la oferta se realizó conforme a los requisitos establecidos en los términos de referencia, en igualdad de condiciones

¹ Concepto Sala de Consulta C.E. 1513 de 2003 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
 Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
 NIT: 890.680.062-2

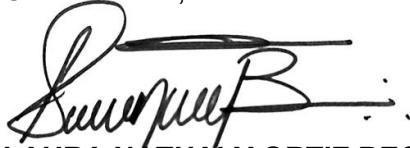
	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02 PAGINA: 4 de 4

para todos los participantes y en observancia estricta del marco normativo aplicable y de los lineamientos establecidos por la Universidad.

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, la Institución **no acoge** la observación de rechazar al proponente por el aspecto mencionado porque la evaluación de la propuesta se realizó con base en los documentos requeridos y presentados por el oferente dentro del marco de la invitación privada 070-2025, en estricto cumplimiento de los principios contractuales consagrados en la normativa interna de la Universidad.

Gracias por a la atención a la presente.

Cordialmente,



LAURA NATHALY ORTIZ BECERRA

Directora Jurídica

Universidad de Cundinamarca.

Proyectó: Jeimy Katerine Becerra T.

Asesora Jurídica



11-46.8

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 1 de 5

32.

Fusagasugá, 2025– 12– 11

RESPUESTA A OBSERVACIONES INVITACION 070-2025

Señora
PAOLA DEL PILAR LOPEZ ROJAS
 RL CONSORCIO INTER UDEC

Cordial saludo

Comedidamente, se emiten las respuestas a las observaciones presentadas frente a la evaluación habilitante de la invitación 070 de 2025 y que tiene por objeto "INTERVENTORÍA A LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN DE LAS UNIDADES DE BIENESTAR SALUDABLE EN LA SECCIONALES GIRARDOT Y UBATÉ, Y LAS EXTENSIONES FACATATIVÁ Y CHÍA DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA ATENDIENDO LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE CONTRATACIÓN (RESOLUCIÓN 206 DE 2012 Y RESOLUCIÓN 170 DE 2017)", así:

OBSERVACIÓN 1:

INCUMPLIMIENTO DE LA VALIDEZ MÍNIMA DE LA OFERTA ECONÓMICA En ejercicio del derecho de observación y con fundamento en los principios que rigen la contratación estatal, nos permitimos poner en conocimiento de la Entidad una irregularidad sustancial en la oferta económica presentada por el proponente **CONSORCIO INGECOLSA**, la cual incide directamente en la validez y seriedad de la propuesta, y por tanto en su habilitación.

1. Hechos objetivamente verificables

Conforme al cronograma del proceso:

- **Fecha de publicación del proceso:** 20 de noviembre de 2025.
- **Fecha de cierre y presentación de ofertas:** 28 de noviembre de 2025.

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
 Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
 NIT: 890.680.062-2

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02 PAGINA: 2 de 5

No obstante, lo anterior, el proponente diligenció y suscribió su oferta económica con fecha 04 de noviembre de 2025, es decir:

- Antes de la existencia formal del proceso contractual.
- Veintiún (21) días antes del cierre del proceso.

2. Incumplimiento directo del requisito de validez mínima de la oferta

El formato de oferta económica incorporado en los Términos de Referencia establece de manera expresa y obligatoria:

NOTA 7: La validez de la cotización no podrá ser inferior a treinta (30) días.

Este requisito no es meramente formal, sino esencial y sustancial, pues garantiza la seriedad de la oferta, la estabilidad del proceso evaluativo y la igualdad entre proponentes.

Al estar la oferta fechada el 04 de noviembre de 2025, la vigencia de la cotización debe contarse desde dicha fecha, lo que implica que:

- Al momento de la radicación (28 de noviembre de 2025), la oferta solo contaba con nueve (6) días de vigencia.
- Por tanto, no cumple con el requisito mínimo de treinta (30) días de validez, exigido expresamente en el formato “Cotización para procesos de bienes, servicios u obra”

Este hecho configura un incumplimiento objetivo del requisito de validez mínima, que no puede ser subsanado mediante aclaración posterior, pues modificar la fecha implicaría alterar un elemento esencial de la oferta económica.

3. Vulneración de los principios de contratación estatal

Aceptar una oferta que no cumple la validez mínima exigida vulnera de manera directa los principios de:

- Selección objetiva (art. 5 Ley 1150 de 2007)

La evaluación debe realizarse con base en condiciones ciertas, verificables y comparables. Una oferta sin validez mínima carece de seriedad evaluable.

- Igualdad (art. 13 C.P. y Ley 80 de 1993)

Permitir que un proponente evada el cumplimiento de un requisito obligatorio supone otorgarle un trato preferencial frente a los demás oferentes que sí cumplieron.

- Transparencia y responsabilidad (art. 24 Ley 80 de 1993)

La Entidad está obligada a verificar que las ofertas cumplan integralmente lo exigido en los documentos del proceso, evitando riesgos posteriores de nulidad o controversia contractual.

4. Imposibilidad de subsanación

De acuerdo con la doctrina reiterada del Consejo de Estado, no son subsanables los aspectos de la oferta que:

- Definen su **validez**,

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 3 de 5

- Afectan su **seriedad**
- Inciden en la **comparabilidad económica**.

La fecha de la oferta económica y su vigencia mínima son elementos estructurales, por lo que pretender “corregir” la fecha posteriormente alteraría la propuesta original, lo cual está prohibido una vez cerrado el proceso.

5. Solicitud concreta

Con fundamento en lo expuesto, solicitamos respetuosamente a la Entidad:

1. Verificar el incumplimiento del requisito de validez mínima de la cotización, establecido en la Nota 7 del formato de oferta económica.
2. No otorgar validez a una oferta económica cuya vigencia sea inferior a treinta (30) días, por tratarse de un incumplimiento sustancial e insubsanable.
3. Adoptar las decisiones correspondientes conforme a los Términos de Referencia, garantizando la aplicación estricta del principio de selección objetiva.

Conclusión jurídica

La situación expuesta no corresponde a un simple error formal, sino al incumplimiento de un requisito esencial, que compromete la vigencia, seriedad y legalidad de la oferta económica, razón por la cual no puede ser validada ni tenida en cuenta dentro del proceso evaluativo.

RESPUESTA

La Universidad de Cundinamarca se permite aclarar que, debe realizarse una distinción entre la fecha de elaboración del formato de cotización y la vigencia de la oferta económica. La primera se presenta únicamente como una referencia de forma, mientras que la nota 7 que hace referencia a "La validez de la cotización no podrá ser inferior a treinta (30) días", hace referencia específicamente a la vigencia y/o validez de la oferta económica, lo cual es el aspecto relevante en el contexto del proceso en curso.

Por lo tanto, la interpretación señalada entre ambas fechas se debe aclarar, ya que son conceptos distintos y no afectan la validez de la oferta económica en cuestión y cumple con la forma de presentación.

Por lo anterior, la Universidad de Cundinamarca reitera su compromiso con un proceso claro, justo, transparente y respetuoso de los principios de la contratación razón por la cual, no se acoge la observación.

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02 PAGINA: 4 de 5

OBSERVACIÓN:

OBSERVACIÓN – EXPERIENCIA HABILITANTE PROPONENTE CONSORCIO INGECOLSA

Respetuosamente nos permitimos presentar observación frente a la experiencia habilitante aportada por el proponente **CONSORCIO INGECOLSA**, en la medida en que la misma pretende acreditarse con contratos ejecutados por socios, situación que no se ajusta a lo dispuesto expresamente en los Términos de Referencia.

El pliego es claro y categórico al señalar:

“Únicamente se podrá acreditar la experiencia requerida cuando el proponente haya desarrollado de manera directa las actividades que constituyen la experiencia para el presente proceso de selección.”

RESPUESTA:

Según el Decreto 1082 de 2015 en su **ARTÍCULO 2.2.1.1.5.2. Información para inscripción, renovación o actualización** el cual Indica “2.5. Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. **Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes**”.

En razón a lo anterior, es valida la experiencia aportada por EL CONSORCIO INGECOLSA, toda vez que cada uno de los socios de la empresa **GRUPO CONSTRUCTOR HM SAS** transfiere la experiencia adquirida directamente a la sociedad de la que hace parte y se encuentra debidamente registrada en el RUP correspondiente, por lo tanto no se acoge la observación.

OBSERVACIÓN

EXPERIENCIA ADICIONAL (FACTOR PUNTUABLE NO DILIGENCIADO CONFORME AL PLIEGO) CONSORCIO INGECOLSA.

Respetuosamente nos permitimos presentar observación frente a la futura evaluación de la **experiencia adicional (factor de asignación de puntaje)** presentada por

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
 Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
 NIT: 890.680.062-2

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02 PAGINA: 5 de 5

CONSORCIO INGECOLSA, toda vez que el **formato “EXPERIENCIA ADICIONAL”** no fue diligenciado en su totalidad, al omitirse el campo obligatorio correspondiente al “Consecutivo reportado en el RUP”.

RESPUESTA:

Con relación a esta observación se informa que, de acuerdo al cronograma de la invitación, esta etapa del proceso **“Evaluación Requisitos que otorgan Puntaje”** aún no ha sido llevada a cabo; en su momento y si se considera pertinente, los oferentes pueden enviar las respectivas observaciones a los resultados, en la fecha y hora señaladas.

OBSERVACIÓN

ASESOR ESTRUCTURAL Y GEOTECNIA - CONSORCIO INGECOLSA

De acuerdo con el anexo de perfiles profesionales para el cargo de asesor estructural y geotecnia se requiere “Ingeniero Civil con postgrado en estructuras y geotecnia o Ingeniero estructural y geotecnia” y se evidencia que el profesional presentado por el CONSORCIO INGECOL no cumple con este requisito, ya que no tiene el posgrado en estructuras, por lo tanto, respetuosamente solicitamos que no se le otorgue el puntaje por FORMACION ACADEMICA ADICIONAL DEL PERSONAL PROFESIONAL y EXPERIENCIA GENERAL ADICIONAL DEL PERSONAL PROFESIONAL PROPUESTO para el ASESOR ESTRUCTURAL Y GEOTECNIA

RESPUESTA

Con relación a esta observación se informa que, de acuerdo al cronograma de la invitación, esta etapa del proceso **“Evaluación Requisitos que otorgan Puntaje”** aún no ha sido llevada a cabo; en su momento y si se considera pertinente, los oferentes pueden enviar las respectivas observaciones a los resultados, en la fecha y hora señaladas.

Cordialmente,



ING RICARDO ANDRES JIMENEZ NIETO
 Director de Bienes y Servicios
 Universidad de Cundinamarca

(32.1-18.2).

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
 Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
 NIT: 890.680.062-2